



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Septiembre Ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00439-00-C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1.

DEMANDADO: FERNANDO PACOCHA MANJARRES C.C. No 7.428.014.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., identificado con NIT. 860.050.750-1, a través de su apoderada judicial Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, contra el señor FERNANDO PACOCHA MANJARREZ, identificado con la C.C. No. 7.428.014, informándole que la parte demandante solicita corrección de auto. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial presentado en fecha 06 de septiembre del 2022, donde el apoderado de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., solicita se corrija el auto que libra mandamiento de pago, emitido el día 02 de septiembre de 2022, toda vez que por error involuntario se dejó consignado como nombre del demandado FERNANDO PACOCHA MANJARREZ, información esta que debe ser corregida toda vez que el nombre exacto del demandado es FERNANDO PACOCHA MANJARRES.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Es por lo que el despacho estima que es procedente Corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir los numerales 1 y 1, respectivamente, de los autos de fecha 02 de septiembre de 2022 por medio de los cuales se libró mandamiento de pago y decreto medidas cautelares, conforme al artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo brevemente expuesto se

RESUELVE:

1. Corregir el numeral primero (1º) del auto de fecha 02 de septiembre de 2022, por el cual se libra mandamiento de pago y en su lugar se ordena:
1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., identificado con NIT. 860.050.750-1, y en contra del demandado FERNANDO PACOCHA MANJARRES, identificado con C.C. No. 7.428.014, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de \$34.564.853.00, de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 105798862, con fecha de vencimiento del día 30 de agosto de 2021, más el pago de los intereses moratorios liquidados



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

desde el 31 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2. Corregir el numeral 1 del auto de fecha 02 de septiembre de 2022, por el cual se decretan las medidas cautelares y en su lugar se ordena:

1. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado FERNANDO PACOCHA MANJARRE5, identificado con C.C. No. 7.428.014, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). - Se limita hasta la cantidad de \$51.847.279.00 M.L.- Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 09 de Septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 145
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 16398

Señores:

BANCO

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO. RAD: 80014189005-2022-00439-00 C

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1.

DEMANDADO: FERNANDO PACOCHA MANJARRES C.C. No. 7.428.014.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

“Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado FERNANDO PACOCHA MANJARRES, identificado con C.C. No. 7.428.014, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). - Se limita hasta la cantidad de \$51.847.279.00 M.L.- Librense los correspondientes oficios por Secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Comunicar al pagador de la mencionada entidad, al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Comunicar al pagador de la mencionada entidad, al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 593.”

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT: 7035

Barranquilla – Atlántico. Colombia.